

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1

2014-09-01-10-PO

Fact. #



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA QUEVEDO PALLETS
FABRICANTE QUEVPALLETS
S.A.-----

CUANTÍA: USD \$ 800,00.---

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintitrés de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI DE VELÁZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: **FLOR MARIA AYALA CEDEÑO**, en representación como Gerente de la Compañía; quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva; **ADRIANA STEFANIA TRIVIÑO FUENTES**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva; y **MARIA EDITH FUENTES TRIVIÑO**, en representación como Presidenta de la Compañía; quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Comerciante. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Cantón Quevedo y de transito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente. **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE**

LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **QUEVEDO PALLETS FABRICANTE QUEVPALLETS S.A.**, según reserva numero siete seis siete ocho ocho tres tres del seis de diciembre del dos mil catorce, bajo las declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **QUEVEDO PALLETS FABRICANTE QUEVPALLETS S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación:

UNO.UNO.- La compañía denominada **QUEVPALLETS S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y domicilio principal en la ciudad de Quevedo, legalmente representada por su Gerente General, señora **FLOR MARIA AYALA CEDEÑO.**- **UNO.DOS.**- la señorita **ADRIANA STEFANIA TRIVIÑO FUENTES**, domiciliado en el cantón Quevedo, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, **UNO.TRES.**- El señor **MARIA EDITH FUENTES TRIVIÑO**, domiciliada en el cantón Quevedo, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.**- Los comparecientes declaran expresamente y bajo juramento su voluntad de asociarse y celebrar un Contrato de Compañía Anónima, para cuyo efecto han aprobado el siguiente Estatuto Social de **QUEVEDO PALLETS FABRICANTE QUEVPALLETS S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA QUEVEDO PALLETS FABRICANTE QUEVPALLETS S.A.,**
CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Y DOMICILIO.- **ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye la Compañía Anónima denominada **QUEVEDO PALLETS FABRICANTE QUEVPALLETS S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como un medio para cumplir con su objeto social, la Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social, el mismo que será ejercido por la Compañía en tanto cuanto con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. La Compañía se dedicará a la actividades de secado, aserrado, cepilladura, y maquinado de madera, tableado, descortezado y desmenuzamientos de trozas, para la fabricación de toda clase de pallets de madera en general, elaboración y reciclaje de toda clase de muebles y artefactos de madera para uso doméstico, artesanal e industrial, a la comercialización interna y externa de pallets nuevos y reciclados, a la construcción y reciclaje de cajones para camiones de carga, plataformas, postes, vigas, varengas, tiras, tablas, parquets de madera, al embalaje, compra venta y distribución de los productos generados por la empresa, dentro y fuera del País.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la parroquia San Carlos, del Cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de

Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:

El capital autorizado de la Compañía es de un mil seiscientos 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor

nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada

una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por

resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su

titular legítimo la calidad de accionista, considerándose

como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y

Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de

accionista residirá en el nudo propietario, pero el

usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias

sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que

se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás

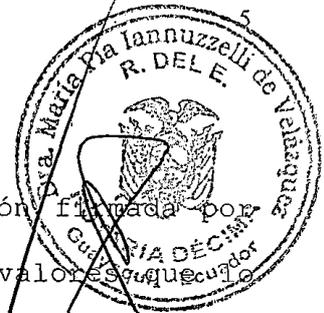
derechos de accionista, incluyendo el derecho a voto, podrán

corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente

con el nudo propietario en el respectivo contrato de

usufructo de acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La propiedad de las

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



acciones se transfieren mediante nota de cesión firmada por quien la transfiera o la persona o casa de valores que represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTÍCULO NOVENO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de dichos cargos se encontrare vacante, los títulos o certificados provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que si haya sido designado. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a

partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

Dña.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CUARTO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos

indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser relegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La

Dra.
Miría Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, indistintamente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la

fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá de morar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta con el carácter de universal según el Artículo 238 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Presidente o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Salvo las excepciones

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velásquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social. Al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponda conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente, podrá remplazarlo el Presidente con las mismas atribuciones, deberes y obligaciones del gerente.- **CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la letra B) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.".- **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y**

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

13



PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran en el presente juramento lo siguiente: **TRES.UNO.-** que el capital suscrito de la compañía **QUEVEDO PALLETS FABRICANTE QUEVPALLETS S.A.** que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- **TRES.DOS.-** Que este capital ha sido suscrito íntegramente de la siguiente forma: **Tres.Dos.Uno.-** FLOR MARIA AYALA CEDEÑO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una.- **Tres.Dos.Dos.-** La señorita **ADRIANA ESTEFANÍA TRIVIÑO FUENTES**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, **Tres.Dos.Tres.-** La señora **MARIA EDITH FUENTES TRIVIÑO**, ecuatoriana, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una.- **TRES.TRES.-** Que pagarán las acciones por ellos suscritas en un veinticinco por ciento de su valor nominal mediante un depósito a realizarse en una cuenta bancaria que se abrirá a nombre de la Compañía, luego de su constitución.- **TRES.CUATRO.-** Que cancelarán el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Quevedo.- **CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES**

LEGALES DE LA COMPAÑÍA.- Los fundadores de la Compañía realizan las siguientes designaciones para los cargos de Presidente y Gerente General de la misma, funcionarias que en este acto son designados por el plazo estatutario de cinco años y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual, al tenor de lo dispuesto en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías: **CUATRO.UNO.-** Para el cargo de PRESIDENTE designan a la señora **MARIA EDITH FUENTES TRIVIÑO**, de nacionalidad ecuatoriana y portadora de la cédula de ciudadanía cero nueve cero ocho ocho seis cinco ocho cinco cero (0908865850).- **CUATRO.DOS.-** Para el cargo de GERENTE GENERAL designan a la señora **FLOR MARIA AYALA CEDEÑO**, de nacionalidad ecuatoriana y portadora de la cédula de ciudadanía cero nueve cero dos cinco nueve cero cuatro nueve seis (0902590496).- **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-** Anteponga y agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia de que los comparecientes autorizan al Doctor **HÉCTOR MARCELO YEROVI KENIDE**, para que realice todas las gestiones necesarias para la constitución de esta Compañía.- Doctor Héctor Marcelo Yerovi Kenide. Matrícula número cero nueve - mil novecientos ochenta y tres - sesenta y cinco. Foro de Abogados. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura pública

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

15

los documentos de ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes y afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo que en ella



DOY FE.-

Flor María Ayala Cedeño

SRA. FLOR MARIA AYALA CEDEÑO

C.C.# 0902590496

C.V.# 004-0085

Adriana Triviño Fuentes

SRTA. ADRIANA STEFANIA TRIVIÑO FUENTES

C.C.# 0921599502

C.V.# 012-0182

Maria Edith Fuentes Triviño

SRA. MARIA EDITH FUENTES TRIVIÑO

C.C.# 0908865850

C.V.# 005-0216

María Pía Iannuzzelli de Velázquez
LA NOTARIA

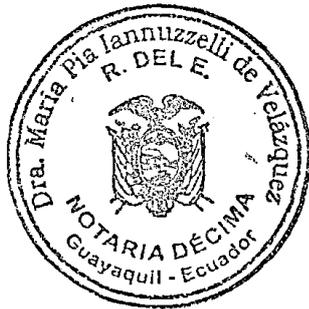
GCO

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA QUEVEDO
PALLETS FABRICANTE QUEVPALLETS S.A, QUE SELLO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE
SU OTORGAMIENTO.

[Handwritten Signature]
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 06/12/2014 10:19 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7678833

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1200282455 YEROVI KENIDE HECTOR MARCELO

CIU: C1610.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SECADO, ASERRADO, ACEPILLADURA Y MAQUINADO DE MADERA TABLEADO, DESCORTEZADO Y DESMENUZAMIENTO DE TRONCOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: QUEVEDO PALLETS FABRICANTE QUEVPALLETS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/01/2015 10:19 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA; ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

18/12/2014 10.40



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUEVEDO

Av. Siete de octubre y décima tercera/052-755-473
E-MAIL: registroquevedo@registropropiedadquevedo.gob.ec

Número de Repertorio: 122

Fecha de Repertorio: 14-ene-2015

Razón de Inscripción

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUEVEDO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha dos de marzo de dos mil quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA QUEVEDO PALLETS FABRICANTE QUEVEPALLETS S.A., en el Registro de MERCANTIL No. 18 celebrado entre: ([AYALA CEDEÑO FLOR MARIA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [FUENTES TRIVIÑO MARIA EDITH en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [TRIVIÑO FUENTES ADRIANA STEFANIA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
COMPañIA QUEVEDO PALLETS FABRICANTE QUEVPALLETS S.A		289	Constitución de Compañía

QUEVEDO, lunes 2 de marzo de 2.015

Impreso a las: 16:37:43

Elaborado por: Angie Micaela Saltos Jaramillo



15

Ab. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



Doctora. Maria Pia Iannuzzelli Puga
NOTARIO DECIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura No.	2014-09-01-010-P004623	No. De Fojas.	6			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2014-12-23 17:00:26						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	ADRIANA STEFANIA TRIVINO FUENTES	Cédula de Ciudadanía	0921599502	Ecuatoriana	Usuario(a)	
Persona Natural	MARIA EDITH FUENTES TRIVINO	Cédula de Ciudadanía	0908865850	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Jurídica	COMPANIA QUEVEDO PALLETS FABRICANTES QUEVPALLETS	RUC		Ecuatoriana	Accionista	FLOR MARIA AYALA CEDENO
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
GUAYAS	GUAYAQUIL					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
INDETERMINADA						

DOCTORA. MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA
NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Exp 701579



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Quevedo Pallets Fabricante (Queupallets s.a.)

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL Narciso de Jesus Vico a San Carlos (Enlucado)

PROVINCIA: Los Rios CANTÓN: Quevedo CIUDAD: Quevedo

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Los Rios CANTÓN: Quevedo CIUDAD: Quevedo

PARROQUIA: San Carlos BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: NÚMERO: INTERSECCIÓN/MANZANA: M2-01 S.01

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 052 908 222 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: inmatr@hotamil.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0993209634 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Flor Maria Ayala de Quiroga

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0902590496

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Firma del representante legal: Flor Maria Ayala de Quiroga

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAS RECIBIDO 02 ABR 2015 HORA 16:22

Receptor: Michella Calderon Palacios

Firma: [Signature]

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA 01.2.1.4-F1

Johans

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

24/MAR/2015 14:12:27 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 10292-0

COMPANIA QUEVEDO PALLETS FABRICANTE
QUEVPALLETS S.A. FLOR MARIA AYALA

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO DE GERENTE
GFNFRAJ Y PRESIDENTE

Revise el estado de su trámite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador = 61